

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/477/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/477/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE TECATE**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó registrada con el folio **00687121**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/477/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora declaró precluido el derecho de efectuar manifestaciones por parte del sujeto obligado, en virtud de haber transcurrido el término de siete días concedido mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil veintiuno.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Necesito saber nombres y el estado en que se encuentra el trámite de jubilación y/o pensión de los trabajadores que ya cumplieron con su tiempo para poder jubilarse y/o pensionarse que laboran en el ayuntamiento de Tecate, así como en su caso de existir el listado del orden que corresponde." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"[...]
Dando respuesta a lo solicitado , me permito remitir a Usted el Listado del personal que se encuentra jubilado y / o pensionado , así mismo me permito anexar , un listado del personal en espera para poder jubilarse y / o pensionarse , no omitiendo manifestar que esta Oficialía Mayor se encuentra a la guarda de las indicaciones necesarias por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para la continuación del trámite correspondiente .

PERSONAL PARA JUBILACION Y/O JUBILACION.
NOMBRE
ANAYA ROMO JAVIER
ARENAS CORRALES RAFAEL
HERNANDEZ GUERRERO LUZ VERONICA
RIOS MORALES BEATRIZ ELENA
URBALEJO LEYVA OSCAR RAUL
SALCEDO PEREZ MA. DEL ROSARIO
SALAZAR CABRERA SONIA BEATRIZ
PALMA SANTIN VICTOR
MARTINEZ REYES MARIA DEL REFUGIO
ZAVALA BRAVO JUAN JOSE
FLORES MORENO FRANCISCO LORETO
VIDRIO LARIOS ALMA DELIA
RODRIGUEZ BALTAZAR TIRZO
CHAVARIN MEJIA IRMA LORENA
RUIZ GRAJEDA PATRICIA

JUBILADO Y/O PENSIONADOS DEL PERIODO DEL 2016 A LA FECHA
NOMBRE
DUNSTAN BARILONI, SYLVIA
GOMEZ MORALES, MANUEL
CASTILLO SIMONS, MANUEL
PICON IBARRA, ALEJANDRO
MEJIA GOMEZ, FRANCISCA
ANAYA ROMO, JUAN JOSE

" (sic).

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"La respuesta a mi solicitud no es satisfactoria ya que en primer lugar solicito nombres del personal que ya cumplio y el estado en que se encuentra el tramite de jubilacion o pension y como respuesta dan dos listas, una del personal que fui jubilado o pensionado el cual no fue requerido y la otra solo de 15 personas, cuando es de conocimiento publico que hay mas de 80 personas en espera. Tambien solicite el estado en que se encuentra el tramite de dicho personal, lo cual no fue contestado ni con pruebas, solo refiriendo estar a la espera de las indicaciones de Issstecali. En resumen falta lista completa que es mas de 80 personas y el estado que se encuentran en el proceso de jubilacion o pension segun sea el caso del personal que pertenece al ayuntamiento de Tecate que ya cumplio el tiempo que marca la Ley de igual manera algun documento del tramite que constate tal dicho." (sic)

El sujeto obligado no emitió manifestaciones en la contestación al presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó conocer los nombres de las personas que ya cuentan con los requisitos para tramitar su jubilación, el estado en que se encuentra dicho trámite y el orden de prelación por el cual serán jubilados. Ante ello, el sujeto obligado remitió dos listados, el primero de ellos contiene el personal que es candidato para jubilarse o pensionarse que consta de quince nombres, y el segundo de ellos contiene el nombre del personal jubilado y/o pensionado del año dos mil dieciséis a la fecha, de igual manera indicó que en relación al trámite de jubilación están a la espera de las indicaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La persona recurrente inconforme con la respuesta otorgada manifestó que la respuesta es incompleta en virtud de no solicitar las personas que ya están jubiladas, que el listado de personas candidatas a jubilarse no es veraz pues es de "conocimiento público" que hay más de 80 personas en espera y que además no se le indica el estado en que se encuentra el trámite de las personas que son aspirantes a jubilarse.

Siendo así, la respuesta otorgada por el sujeto obligado sí indica al total de personas aspirantes a jubilación y en el segundo listado el estado que guardan las personas que en su momento reunieron los requisitos para jubilarse o pensionarse, por ello contrario a lo sostenido por la persona recurrente, el segundo listado sí incluye información que fue peticionada, puesto que, revela el estado en que se encuentra el trámite de jubilación o pensión de las personas servidoras públicas del ayuntamiento de Tecate.

Ahora en cuanto a la cantidad de personas servidoras públicas reportadas consistentes en quince nombres, se determina que la respuesta otorgada es correcta toda vez que la persona recurrente no aportó elementos de convicción que permitan confrontar la veracidad de la información puesta a su disposición y además este Instituto no cuenta con facultad de pronunciarse sobre la veracidad de la información otorgada por el sujeto obligado de conformidad con el criterio 31-10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

No obstante, lo anterior, en cuanto al listado que se anexa al final de este párrafo, el sujeto obligado no se pronunció sobre el estado que guardan las jubilaciones y pensiones de las personas que son candidatas a las mismas, toda vez que estar a la espera de indicaciones por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California no permite identificar el estatus de dichas pensiones y jubilaciones, las cuales pueden estar en trámite, en espera de aprobación del recurso económico o cualquier otra circunstancia que permita saber en qué etapa del proceso de jubilación y/o pensión se encuentran las mismas. En consecuencia, resulta **FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente** por las consideraciones ya expuestas.

PERSONAL PARA JUBILACION Y/O JUBILACION.
NOMBRE
ANAYA ROMO JAVIER
ARENAS CORRALES RAFAEL
HERNANDEZ GUERRERO LUZ VERONICA
RIOS MORALES BEATRIZ ELENA
URBALEJO LEYVA OSCAR RAUL
SALCEDO PEREZ MA. DEL ROSARIO
SALAZAR CABRERA SONIA BEATRIZ
PALMA SANTIN VICTOR
MARTINEZ REYES MARIA DEL REFUGIO
ZAVALA BRAVO JUAN JOSE
FLORES MORENO FRANCISCO LORETO
VIDRIO LARIOS ALMA DELIA
RODRIGUEZ BALTAZAR TIRZO
CHAVARIN MEJIA IRMA LORENA
RUIZ GRAJEDA PATRICIA

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00687121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el estado de las jubilaciones y pensiones que guardan las quince personas que reportó como candidatas a jubilarse o pensionarse.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada

Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00687121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el estado de las jubilaciones y pensiones que guardan las quince personas que reportó como candidatas a jubilarse o pensionarse.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a

este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/477/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

